



MENDOZA.

25 FEB. 1994

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

VISTO:

El expediente N° 6-501/E/93 por el que la Escuela de Música solicita modificación de la Ordenanza N° 12/89 C.D. en lo que respecta a Condiciones de Admisibilidad,

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha, a partir de 1990, del "Régimen de Evaluación Diagnóstico" y "Evaluación del Nivel de Conocimientos Musicales" dispuestos por la Ordenanza N° 12/89 C.D., ha evidenciado la necesidad de evaluar la aptitud musical "Coordinación Psicomotriz" en los aspirantes a la carrera de Profesorado de Música para Nivel Primario y Secundario y, en consecuencia, ajustar los valores de "Ritmica y Percepción Auditiva" requeridos para esa carrera.

Así mismo es necesario explicitar, a los efectos del ingreso, la equivalencia entre los niveles aprobados del Ciclo Preparatorio y el Ciclo Introductorio de Estudios Musicales Universitarios (C.I.E.M.U.).

En razón de que los conocimientos adquiridos en el Ciclo Preparatorio de Canto se ajustan también a los requerimientos para los Profesorados de Música, especialidad Dirección Coral y, para nivel Primario y Secundario, es importante establecer que los aspirantes que lo aprobaran pueden ingresar en cualquiera de las tres carreras.

Prof. Elio FAUSTINO ORTIZ DECANO
Que la propuesta ha sido elevada por los Jefes de Departamentos de la Escuela y cuenta con el aval de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Este Cuerpo lo aprobó en su sesión del 30 de noviembre de 1993,

Por ello,

Prof. GLORIA DEL TAPIA DE OSORIO
Secretaria de Asuntos Académicos
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES

ORDENA

ORD. N° 2 —

VICENTE F. LOYERO
FICHA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

ARTICULO 19.- Aprobar las modificaciones de las condiciones de admisibilidad para las carreras de la Escuela de Música, que se detallan en el Anexo Único.

ARTICULO 20.- Este régimen tendrá vigencia a partir del ingreso para el ciclo académico 1994.

ARTICULO 30.- De forma:

ORDENANZA N° 2

VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Prof. GLORIA I. TAMIA DE OSORIO
Secretaria de Asuntos Académicos

Prof. Elio FAUSTINO ORTIZ
DECANO



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

ANEXO UNICO

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

I. EVALUACIÓN DE APITUDDES MUSICALES

1. Las aptitudes musicales serán evaluadas a través de ejercicios sencillos cuya resolución no requiere conocimientos musicales previos."

2. Estas aptitudes tendrán una valoración proporcional diferente según los requerimientos específicos de cada carrera y, una de ellas —en cada caso— es condicionante particular para el ingreso en la misma. Por tal motivo el postulante debe obtener —en esa variable condicionante— como mínimo la mitad más uno del puntaje máximo señalado en su valoración "para acceder a la carrera deseada, además de sumar puntos en las restantes aptitudes."

3. El aspirante que obtenga un mínimo de cincuenta y dos (52) puntos sobre el total de cien (100) establecidos en cada carrera para la evaluación total de las aptitudes musicales, ingresará en la Escuela de Música.

Prof. ALFREDO FAUSTINO ORTIZ

DECANO

4. En caso de que un aspirante alcance el puntaje necesario para ingresar pero no el mínimo requerido en la aptitud musical condicionante en la carrera por él deseada, igualmente ingresa en la Escuela y puede optar por otra carrera para la que ha demostrado poseer mejores condiciones.

Prof. GILBERTO GOMEZ

Secretario de Asuntos Académicos

5. En el cuadro que sigue se detallan los valores proporcionales máximos de las aptitudes musicales, según la importancia que tienen para cada carrera:

VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CED. N° 2



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

CARRERAS APTITUDES	PROF. Y LIC. EN INSTRUMENTO (1).	PROF. Y LIC. EN INSTRUMENTO (2).	PROF. Y LIC. EN CANTO.	PROF. EN DIRECCION CORAL.	PROF. PARA NIVEL PRIMARIO Y SECUN- DARIO.	PROF. EN TEORIAS MUSICA- LES.
1 AUDICION	20%	20%	20%	30%	20%	40%
2 EJECUCION RITMICA	30%	20%	20%	30%	20%	30%
3 AFINACION Y ENTONACION	10%	40% (*)	60% (*)	40% (*)	40% (*)	30%
4 COORDINACION PSICOMOTRIZ	40% (*)	20% (*)	---	---	20%	---

(*) Señala la/s aptitud/es condicionante/s para el ingreso en cada

(1) Para los instrumentos de viento (madera, metal), cuerdas no consideradas en (2) y los teclados.

(2) Exclusivamente para violín, viola, violoncello y contrabajo.

Prof. Elio Faustino Ortiz
DECANO

II. EVALUACION DEL NIVEL DE CONOCIMIENTOS MUSICALES

Prof. Gloria Gómez de Osorio
Secretaria de Asuntos Académicos

1. Los ingresantes que manifiesten no poseer conocimientos musicales ingresarán en el cuatrimestre "A" del Ciclo Introductorio de Estudios Musicales Universitarios (C.I.E.M.U.) y no serán sometidos a la prueba de nivelación.

VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ORD. N° 2 ---



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

2. Los ingresantes que posean conocimientos musicales demostrarán su nivel mediante una ejecución rítmica e instrumental o vocal (este último según corresponda).

3. Para ingresar en los cuatrimestres "B" y "C" y "D" el Ciclo Introductorio será necesario probar que están cumplidos los objetivos del cuatrimestre precedente. Este ingreso será discriminado por asignaturas, pudiendo ingresar en distintos cuatrimestres en las diferentes materias según el nivel de aprendizaje demostrado en cada una de ellas.

4. Para ingresar en Primer año de la carrera será necesario probar que están cumplidos los objetivos correspondientes al cuatrimestre "D" (último nivel) de todas las asignaturas del C.I.E.M.U., que correspondan a la carrera elegida. Para las carreras de Profesorado en Instrumento (excepto piano) y Profesorado y Licenciatura en Canto el alumno que acredite haber cumplido los objetivos correspondientes al cuatrimestre "D" de las asignaturas "Instrumento" o "Canto" y de "Ritmática y Percepción Auditiva" podrá ingresar en Primer Año de la Carrera correspondiente y cursar —excepto Piano Complementario I y Piano para Organo I— las restantes asignaturas, pero no podrá rendirlas hasta que haya aprobado el último nivel de Piano Complementario y Piano para Organo del Ciclo Preparatorio del C.I.E.M.U.

5. Los alumnos del Ciclo Preparatorio que tienen aprobado algún (os) curso (s) cuando han concluido el nivel medio de enseñanza, pasan directamente al nivel equivalente del C.I.E.M.U. de la misma carrera.

Al efecto se establece las siguientes equivalencias entre ambos ciclos:

PREPATORIO

C.I.E.M.U.

1er. año

equivalente al Nivel A

equivalente al Nivel B

Prof. Elio FAUSTINO ORTIZ
DECANO
Prof. GLORIA M. DE OSORIO
Secretaria de Estudios Académicos

VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ORD. N° 2 —



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

3er. año

equivalente a Nivel C

4to. año

equivalente a Nivel D

6.- Los alumnos que aprobaron el Ciclo Preparatorio completo de "Canto" podrán ingresar directamente también en las carreras de "profesorado de música para Nivel Primario y Secundario" y "profesorado de música especialidad Dirección Coral".

III. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de 1994 los aspirantes a la carrera de licenciatura en violín, viola, violoncello, contrabajo, arpa, guitarra, flauta, oboe, clarinete, fagot, trompeta, trompa, trombón y percusión y accesorios ingresan sin la exigencia de aprobar el Piano Complementario del C.I.E.M.U. o del Ciclo Preparatorio, de acuerdo con la ordenanza N° 9/93 C.D.

ORDENANZA N° 2

VICENTE F. LOYERA
DIRECTOR CLÍNICO/ADMINISTRATIVO FINANCIERO

PROF. ALICIA F. DE GUERRA
PROF. ELO FAUSTINO ORTIZ
DECANO